

# ESTATUTOS

## ADORACIÓN NOCTURNA ESPAÑOLA



DECRETO

La Conferencia Episcopal Española, en virtud de las facultades que le confieren los cánones 314 y 312 § 1 2º del Código de Derecho Canónico, por acuerdo tomado en su CXX Asamblea Plenaria, celebrada en Madrid el 22 de noviembre de 2022, ha aprobado la modificación de los Estatutos de la *“Adoración Nocturna Española (ANE)”*, sellados y firmados en cada una de sus páginas.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo el presente decreto en Madrid, a 22 de noviembre de 2022

+ Card. Juan J. Omella

✠ Juan José Omella Omella  
Cardenal Arzobispo de Barcelona  
Presidente de la Conferencia Episcopal Española

+ Luis J. Argüello

✠ Luis J. Argüello García  
Arzobispo de Valladolid  
Secretario General de la Conferencia Episcopal Española



## DECRETO

La Conferencia Episcopal Española, en su CXIX Asamblea Plenaria, celebrada en Madrid los días 25 a 29 de abril de 2022, ha estudiado la denuncia del Estatuto Marco de la Adoración Nocturna Española presentada por la Rama Masculina.

Tras considerar la denuncia conforme a Derecho y sopesar las razones pastorales para ello, ha decidido derogar dicho Estatuto Marco, aprobado por la XXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, de 22-27 de noviembre de 1976.

Por consiguiente, queda también sin efecto el acuerdo de la LXIV Asamblea Plenaria, de 20-24 de noviembre de 1995:

*Se acuerda que ambas ramas de la Adoración Nocturna Española se mantengan en la situación actual, con un Estatuto Marco común y dos ramas, cada una con sus propios Estatutos. Ello significa que la rama masculina de la Adoración Nocturna no puede admitir mujeres como miembros de pleno derecho.*

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo el presente Decreto en Madrid, a 12 de mayo de 2022.



+ *Card. Juan J. Omella*

✠ Juan José Omella Omella  
Cardenal Arzobispo de Barcelona  
Presidente de la Conferencia Episcopal Española

+ *L. J. Argüello*

✠ Luis J. Argüello García  
Obispo Auxiliar de Valladolid  
Secretario General de la Conferencia Episcopal Española

**Estatutos**  
**de la**  
**Adoración Nocturna Española**

**TÍTULO I.- Naturaleza y fines**

**Artículo 1.**

La ADORACIÓN NOCTURNA ESPAÑOLA es una asociación de fieles de carácter público y de ámbito nacional que, conforme a las enseñanzas de su fundador Luis de Trelles, tiene por fin adorar y Velar ante Jesucristo Sacramentado durante las horas de la noche, en representación de toda la Humanidad, comunitariamente, y de acuerdo con el espíritu y las normas de la Liturgia de la Iglesia. Fundada en 1877 y aprobada por la Jerarquía de la Iglesia en 1878, se regirá en adelante por las disposiciones del Derecho Canónico y por los presentes Estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 2.**

Es también propio de la Adoración Nocturna Española, de acuerdo con su vocación contemplativa y expiatoria, promover otras formas de devoción y culto a la Sagrada Eucaristía, siempre dentro de la comunión de la Iglesia y la obediencia a su Jerarquía.

**Artículo 3.**

La Adoración Nocturna Española se estructura orgánicamente en Secciones locales, agrupadas en Consejos Diocesanos o Archidiócesanos, que, a su vez, son coordinados por un Consejo Nacional.

**Artículo 4.**

Al establecerse canónicamente cada una de las Secciones, será agregada, por medio del Consejo Nacional, a la Archicofradía de la Adoración Nocturna del Santísimo Sacramento de la Archidiócesis de Roma, para participar de las gracias concedidas a la misma.

**Artículo 5.**

El domicilio, del Consejo Nacional de la Adoración Nocturna Española está situado en Madrid, calle de Carranza, número 3, 2º derecha. El cambio de este domicilio podrá ser decidido por el mismo Consejo Nacional, y será notificado a la Conferencia Episcopal Española, y a los Consejos Diocesanos.

**Artículo 6.**

El Consejo Nacional, oídos los Consejos Diocesanos, podrá establecer acuerdos de colaboración o de agregación con otras asociaciones de fieles de carácter nacional, o de otras naciones, que tengan fines semejantes. Los Consejos Diocesanos podrán establecer acuerdos de colaboración con otras asociaciones de carácter diocesano, comunicándolo para su conocimiento al Consejo Nacional.

**Artículo 7.**

El lema de la Adoración Nocturna Española, con el que se encabezarán sus documentos y comenzarán y concluirán todos sus actos, se contiene en las invocaciones ADORADO SEA EL SANTÍSIMO SACRAMENTO. AVE MARÍA PURÍSIMA.

#### **Artículo 8.**

Como obra de la Iglesia, desarrollará su actividad bajo el patronazgo de San Pascual Bailón, celestial patrono de las asociaciones eucarísticas, y modelo de la devoción al Santísimo Sacramento, y de San Tarsicio en las secciones y turnos de los menores de edad.

#### **Artículo 9.**

La Adoración Nocturna Española promoverá los fines que le son propios no solo en España, sino en todo el mundo, fundamentalmente a través de la Federación Mundial de las Obras Eucarísticas de la Iglesia, de la que forma parte fundacional.

#### **Artículo 10.**

El órgano oficial de expresión de la Adoración Nocturna Española es La Lámpara del Santuario, fundada por el Siervo de Dios Luis de Trelles y Noguerol.

### **TÍTULO II.- Miembros**

#### **Artículo 11.**

Pueden ser miembros de la Adoración Nocturna Española, llamados también Adoradores Nocturnos de Jesús Sacramentado, todos los fieles católicos que lo soliciten, y sean admitidos por el Consejo de la Sección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, y previo su compromiso, libremente asumido, de cumplir las normas que los mismos establecen.

#### **Artículo 12.**

El Adorador Nocturno cuidará de que su vida testimonial en la sociedad sea coherente con la doctrina y la disciplina de la Iglesia, que se compromete a conocer y profundizar.

#### **Artículo 13.**

Son miembros **activos** los adoradores mayores de edad que se comprometen a participar en quince vigili­as anuales, entre las vigili­as ordinarias mensuales y las vigili­as extraordinarias establecidas en los presentes Estatutos, o que puedan establecer los correspondientes Consejos; y que, tras haber asistido como aspirantes a tres vigili­as mensuales consecutivas o a cinco discontinuas, han recibido el distintivo correspondiente, según el modelo determinado por el Consejo Nacional. El adorador que, por razón de traslado de su domicilio o por cualquier otro motivo, se adscriba a una Sección distinta, dependiente o no de un mismo Consejo Diocesano, tendrá derecho a que se acredite su condición y veteranía por la Sección a la que hubiera pertenecido, integrándose automáticamente en la nueva.

#### **Artículo 14.**

Son miembros **honorarios** los que, sin compromiso de asistir personalmente a las vigili­as, cooperan con sus oraciones y sus aportaciones materiales al turno al que estén asignados, en la forma que reglamentariamente se establezca. Tendrán derecho a pasar a ser miembros honorarios los que, habiendo sido activos, hayan causado baja como tales por razones de edad, enfermedad u otras, que, aunque les impidan efectivamente asistir con regularidad a las vigili­as reglamentarias, no supongan su desvinculación de la Asociación, a la que siguen unidos y ayudan con sus oraciones y aportaciones.

#### **Artículo 15.**

Reciben el nombre de **tarsicios** o juveniles los miembros menores de edad, que ya hayan recibido la Primera Comunión, que participarán, con autorización de sus padres o representantes legales, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la Sección a la que se encuentren adscritos, pudiendo llegar a formar un Turno propio si hubiera número suficiente, y sin tener derecho a voto en su Sección. Una vez cumplidos los

dieciocho años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de adoradores activos, y se les computarán, a efectos de veteranía, todas las vigilias a las que hubieran asistido siendo tarsicios.

#### **Artículo 16.**

Se pierde la condición de adorador activo:

- a) A petición propia, manifestada al Consejo de su Sección;
- b) Por incurrir en los supuestos del Canon 316 del Código de Derecho Canónico;
- c) Por faltar, sin causa justificada, a seis vigilias consecutivas o a un total de diez en el transcurso de un año.

Siempre que se produzca alguna de estas circunstancias, se mantendrá un diálogo con el adorador afectado, con el fin de que ambas partes puedan exponer su situación. En todo caso, cabe la posibilidad de recurso.

Se podrá recuperar la condición de adorador activo previa petición expresa, y si el Consejo de la Sección así lo acuerda, una vez se haya contraído de nuevo el compromiso y se haya comenzado a cumplir, sin necesidad de repetir las vigilias de aspirante, y computándosele a efectos de veteranía las vigilias en las que hubiera participado anteriormente.

#### **Artículo 17.**

Los adoradores que acrediten haber asistido a 125 vigilias podrán acceder al título de Veterano; los que acrediten 250, al de Veterano Constante; los que superen las 500 vigilias podrán recibir el título de Veterano Constante de Asistencia Ejemplar. Todos los títulos serán concedidos por el Consejo Nacional, a propuesta del Consejo Diocesano correspondiente. A estos efectos, sólo se computarán las asistencias a las vigilias ordinarias, de las que se trata en el artículo 18, y las generales, a las que se refiere el artículo 22. Los diplomas correspondientes serán expedidos por el Consejo Nacional, y los distintivos serán impuestos, preferentemente, con motivo de una vigilia que se celebre con mayor solemnidad. Los títulos de veteranía no confieren ninguna categoría especial en la Adoración Nocturna Española, constituyendo únicamente un reconocimiento del cumplimiento de sus deberes como adoradores.

### **TÍTULO III.- Vigilias**

#### **Artículo 18.**

Se realizarán 12 **vigilias ordinarias** al año, una por mes. Cada una de ellas constará, como introducción, de una Junta de Turno, convivencia fraternal con instrucción y diálogo entre los adoradores, que procurará seguir de cerca la Liturgia del tiempo, y las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia. Centro de la Vigilia será la celebración de la Sagrada Eucaristía y la Exposición del Santísimo Sacramento, que se prolongará durante los turnos de adoración necesarios, de una hora cada uno, y se concluirá con la Reserva de la Eucaristía. Las vigilias ordinarias tendrán, al menos, una duración de cinco horas.

#### **Artículo 19.**

De acuerdo con el Manual editado por el Consejo Nacional, se deberá rezar durante la vigilia la Oración de Presentación de Adoradores, el Santo Rosario, el Oficio de Lecturas, así como cualquier otra parte de la Liturgia de las Horas que corresponda.

#### **Artículo 20.**

Sólo cuando, por autorización del Obispo diocesano, se pueda sustituir para el cumplimiento del precepto dominical la celebración de la Eucaristía por otra celebración autorizada, presidida por un laico, podrá el Consejo Diocesano proponer a la aprobación del Obispo, para las vigilias ordinarias, una celebración sustitutoria, en la que siempre se distribuya la Eucaristía consagrada en otro momento por un presbítero, y se prolongue en la Exposición Eucarística, concluyéndose con la Reserva Eucarística, conforme al *Ritual de la Sagrada Comunión y del Culto a la Eucaristía fuera de la Misa*, aprobado por el Episcopado Español y confirmado por la Santa Sede.

### **Artículo 21.**

Corresponde a los Consejos Diocesanos, poniéndolo en conocimiento del Consejo Nacional, extender la Adoración de la Sagrada Eucaristía a otros ambientes eclesiales, estableciendo, de acuerdo con los Párrocos, Rectores o Capellanes de los templos correspondientes, **vigilias especiales** -aunque no reúnan todos los requisitos formales de la vigilias ordinarias en las circunstancias en las que éstas no se pudieran celebrar-, así como otros Actos Eucarísticos, aun en horas diurnas, orientadas especialmente a los adoradores honorarios, o bien dedicadas exclusivamente a los tarsicios y juveniles.

### **Artículo 22.**

Se celebrarán, además, **vigilias generales** de asistencia obligatoria para todos los adoradores activos, de acuerdo con lo establecido en el Manual, en las festividades de Jueves Santo, *Corpus Christi* y Conmemoración de los Fieles Difuntos. Cada Consejo podrá acordar libremente la celebración de las **vigilias extraordinarias** de San Pascual Bailón, el aniversario de la fundación de la Sección, la fiesta del titular de la misma, Fiesta de Espigas y Fin de Año -bien sea referido al año litúrgico o al año civil-; así como otras vigilias con motivo de algún hecho singular, o alguna necesidad de la comunidad eclesial.

## **TÍTULO IV.- Compromiso de fidelidad**

### **Artículo 23.**

Los adoradores nocturnos militarán en la vanguardia de la fidelidad a la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana. Por ello, en la vigilia del *Corpus Christi* -o excepcionalmente en otra señalada por el Consejo de la Sección- prestarán todos los años en voz alta, ante Nuestro Señor Sacramentado, el siguiente compromiso de fidelidad:

Soberano Dios y Señor:

Confiados en tu misericordia, prometemos defender la doctrina de la Iglesia sobre la Sagrada Eucaristía, y las prerrogativas de la Virgen María, Madre de Dios, tal como las enseña el Magisterio de la Iglesia Católica.

Prometemos, además, leal acatamiento y obediencia a cuanto enseñen y manden en el ejercicio de su santa misión apostólica, nuestro Padre el Papa, o nuestros Obispos en comunión con la **Santa Sede**.

Creemos, Señor, robustece nuestra fe.

Sálvanos, Señor, para que no perezcamos.

## **TÍTULO V.- Estructura**

### **Artículo 24.**

Las Secciones locales en que se estructura la Adoración Nocturna Española son agrupaciones de adoradores, pertenecientes a una misma circunscripción territorial, con autonomía dentro del régimen general de la Asociación. El Consejo de la Sección local podrá constituir uno o varios Turnos de diez o más adoradores cuando el número de los miembros así lo permitan y aconseje. Turno es el grupo de adoradores que determina la Sección para velar y adorar juntos ante el Santísimo Sacramento una vez al mes. Cada Turno elegirá un Jefe, quien podrá designar un Secretario de Turno donde se estime necesario.

Los turnos podrán ser masculinos, femeninos o mixtos, a fin de favorecer para los actos de adoración eucarística, turnos que reflejen la normal composición mixta de la comunidad familiar, de la comunidad parroquial y de la sociedad en general. Cada turno decidirá su carácter, previa autorización del Consejo de Sección.

### **Artículo 25.**

Según las características de cada diócesis, el Consejo Diocesano podrá formar una sola sección o las que crea oportunas para su mejor organización. Cada Sección tendrá una bandera con el escudo de la Adoración Nocturna Española, el nombre de la Sección y el año de su constitución, de acuerdo con el modelo determinado por el Consejo Nacional. Esta bandera deberá encontrarse presente en las vigiliias celebradas por la Sección, así como en las vigiliias comunes a varias Secciones, a las que asista oficialmente una representación de la Sección. También podrá estar presente la bandera de la Adoración Nocturna en las exequias de los adoradores.

#### **Artículo 26.**

Forman parte de la Sección todos los adoradores activos de la misma. Se reunirá en pleno al menos una vez al año, y cuantas veces la convoque su Presidente, bien porque lo estime conveniente, o bien a petición firmada por la tercera parte de sus miembros.

#### **Artículo 27.**

Corresponde a todos los miembros mayores de edad de la Sección en pleno, la elección de su Presidente; al Consejo de la Sección, la admisión de nuevos adoradores, y la deliberación de todos aquellos asuntos que el Presidente estime conveniente, o que sean propuestos por una tercera parte de sus miembros.

#### **Artículo 28.**

Preside la reunión del Consejo de la Sección el Presidente, quien la convoca por el medio que sea más eficaz para que llegue a conocimiento de todos los adoradores del Consejo, y con la antelación suficiente para que puedan prepararse los asuntos sobre los que se haya de deliberar.

#### **Artículo 29.**

El Presidente, una vez elegido, designará un Consejo de entre los miembros de la Sección, compuesto de un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y los vocales que estime convenientes, uno de los cuales estará especialmente encargado de los tarsicios y juveniles, además de un vicesecretario o un vicetesorero, donde sea preciso. Serán miembros natos del Consejo de la Sección los Jefes de los distintos Turnos de los que la Sección se componga.

#### **Artículo 30.**

El Vicepresidente ayuda al Presidente en lo que éste le encomiende y le sustituye en los casos de enfermedad y ausencia. En el caso de baja por cualquier motivo del Presidente, corresponde al Vicepresidente asumir interinamente la Presidencia, y convocar en el plazo de un mes elecciones de nuevo Presidente, dando conocimiento de todo ello al Consejo Diocesano.

#### **Artículo 31.**

El Secretario, con la ayuda del Vicesecretario si lo hubiere, mantiene actualizado el registro de adoradores, activos y honorarios, anotando las altas y bajas que se produzcan; y elabora, con el visto bueno del Presidente, las relaciones de asistencia a las vigiliias, y las actas de las reuniones del Consejo de la Sección, que se conservarán en un libro.

#### **Artículo 32.**

El Tesorero, con la ayuda del Vicetesorero, si lo hubiere, recoge y administra, bajo la dirección del Presidente, las aportaciones de los adoradores, y los ingresos de cualquier procedencia y naturaleza, y paga los gastos que se devenguen, llevando el correspondiente libro de contabilidad.

#### **Artículo 33.**

Cada Sección tendrá un Director Espiritual, y cada Turno, si hubiere varios en la Sección, un Capellán, al menos, que será, ordinariamente, uno de los sacerdotes adscritos mediante nombramiento del Obispado al templo en que esté establecida la Sección o el Turno. En casos extraordinarios, se requerirá el consentimiento previo del Párroco, Capellán, o Rector de la iglesia, para que el Consejo Diocesano

proponga al Obispo diocesano el nombramiento de otro Director Espiritual o Capellán distinto de los sacerdotes adscritos al Templo.

#### **Artículo 34.**

Todos los adoradores activos gozan de sufragio activo y pasivo y podrán desempeñar cualquiera de los cargos electivos previstos en estos Estatutos.

### **TÍTULO VI.- Gobierno**

#### **Artículo 35.**

El ejercicio de la autoridad en la Adoración Nocturna Española deberá ser siempre entendido como servicio a los hermanos, coordinando y poniendo en común las iniciativas que surjan de la vida eucarística comunitaria en las diferentes Secciones. Entre los adoradores se procurará estrechar los vínculos de la caridad, de forma que en el caso de que alguno padezca verdadera necesidad, se trate de llegar entre los Adoradores, de los distintos Turnos y Secciones a una verdadera comunicación cristiana de bienes.

#### **Artículo 36.**

Este servicio será ejercido por los siguientes órganos:

- a) Asamblea Nacional.
- b) Consejo Nacional.
- c) Asambleas Diocesanas.
- d) Consejos Diocesanos.
- e) Consejos de Sección.
- f) Juntas de Turno.

#### **Artículo 37.**

El territorio nacional podrá dividirse en las Zonas, o agrupaciones de Consejos Diocesanos, que se estimen oportunas. El criterio para la demarcación de las Zonas será primordialmente el número de adoradores y la facilidad de las relaciones entre los distintos Consejos Diocesanos entre sí y con el Consejo Nacional, sin tener que depender de la agrupación de las Diócesis en Provincias Eclesiásticas.

#### **Artículo 38.**

El Director Espiritual del Consejo Nacional, que es designado por la Conferencia Episcopal Española, ostenta la representación de la Jerarquía de la Iglesia en la Adoración Nocturna Española. A propuesta del Consejo Nacional, si lo estima necesario, podrá designar uno o varios Vicedirectores Espirituales Nacionales.

#### **Artículo 39.**

Todos los cargos y oficios electivos en la Adoración Nocturna Española serán desempeñados por seglares y lo serán por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Todos los cargos y oficios de designación lo son por el plazo que permanezca en el cargo quien les designó, o quien interinamente desempeñe sus funciones, pudiendo ser confirmados por su sucesor, o cesados por cualquier causa justa.

*Presidente de la Adoración Nocturna Española*

#### **Artículo 40.**

El Presidente de la Adoración Nocturna Española tendrá, las funciones de convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos de estos órganos de gobierno.

**Artículo 41.**

La Asamblea Nacional, máximo órgano de gobierno de la Adoración Nocturna Española, la integrarán todos los adoradores activos, que tendrán derecho a asistir a todas sus reuniones, y a intervenir con voz en todas sus deliberaciones, quedando reservado el derecho a voto exclusivamente a los miembros del Consejo Nacional y a los Presidentes de Sección, quienes previamente podrán -y deberán- deliberar con los adoradores activos y honorarios a quienes representen sobre el sentido de su voto.

**Artículo 42.**

Todos los Directores Espirituales que asistan a la Asamblea Nacional, así como a las reuniones de los diferentes Consejos, tendrán derecho sólo a voz. El Director Espiritual Nacional, o el Vicedirector Espiritual Nacional que en su ausencia le represente en la Asamblea, tiene, además, el derecho a vetar razonadamente cualquier decisión que pudiera proponerse, únicamente en el caso de que fuera contraria a la doctrina o a la disciplina de la Iglesia.

**Artículo 43.**

En el caso de encontrarse impedidos de asistir, los Presidentes de los Consejos Diocesanos y los Presidentes de Sección podrán enviar un representante suyo, delegando en él por escrito, que sea miembro de su mismo Consejo, y que tendrá derecho a voto en su lugar.

**Artículo 44.**

El voto es personal, por lo que cuando un adorador que asiste a la Asamblea por razón de su propio cargo además tiene la representación de otro u otros, únicamente podrá ejercer su derecho al voto una sola vez. De acuerdo con el canon 172 § 1 del Código de Derecho Canónico, para que el voto sea válido, se requiere que sea libre, secreto, cierto, absoluto, determinado. Solamente para cuestiones de procedimiento se podrá admitir, a propuesta del Presidente, la aprobación por aclamación o a mano alzada.

**Artículo 45.**

La Asamblea Nacional se reunirá:

- a) Con ocasión de la celebración de un Congreso Eucarístico Nacional donde éste se celebre; y con ocasión de un Congreso Eucarístico Internacional que no se celebre en España, y si asistiere una delegación de la Adoración Nocturna Española, en el lugar que determine el Presidente;
- b) Cuando la convoque el Presidente de la Adoración Nocturna Española, bien por iniciativa propia, o bien a petición de un tercio de los miembros del Consejo Nacional, o a petición de un tercio de los Consejos de las Secciones;
- c) Cada cinco años, si no se hubiera dado en este período ninguna de las circunstancias anteriores.

Con motivo de la celebración de la Asamblea, se celebrará siempre una solemne Vigilia Eucarística.

**Artículo 46.**

Convoca y preside la Asamblea Nacional el Presidente de la Adoración Nocturna Española. El Director Espiritual Nacional, como representante de la Jerarquía Eclesiástica, ostenta la Presidencia de Honor. Forman parte también del Consejo de Presidencia los Vicepresidentes y el Tesorero del Consejo Nacional, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo Nacional.

**Artículo 47.**

La convocatoria escrita de la Asamblea Nacional será dirigida por el Presidente de la Adoración Nocturna Española, con una antelación de tres meses, a los Presidentes de todos los Consejos Diocesanos, quienes se encargarán de hacerla llegar a todas las Secciones de sus Diócesis.

**Artículo 48.**

La convocatoria fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, y el orden del día provisional de la Asamblea, debiéndose acompañar la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos que se hayan de debatir. Los Consejos Diocesanos y las Secciones disponen del plazo de un mes, desde la fecha de la convocatoria, para proponer nuevos asuntos que se considere conveniente incluir en el orden del día. Estas proposiciones serán enviadas, dentro de los cuarenta y cinco días de la convocatoria, por medio de los Consejos Diocesanos, al Consejo Nacional, cuya Comisión Permanente, en el plazo de quince días, resolverá la inclusión de tales propuestas, remitiendo a los Consejos Diocesanos el orden del día definitivo. Si la Comisión Permanente acuerda no incluir alguna proposición en el orden del día, enviará por escrito los motivos de tal determinación a los Consejos Diocesanos o de Sección que la hubieran formulado, al remitir el orden del día definitivo. Estas proposiciones, no obstante, podrán ser presentadas ante la Asamblea Nacional en escrito firmado por la representación de, al menos, diez Consejos Diocesanos.

#### **Artículo 49.**

La Asamblea Nacional quedará válidamente constituida, en única convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes, para actuar con carácter consultivo o vinculante. Para adoptar decisiones vinculantes, según lo que establece el canon 119 § 2, bastará con el voto de la mayoría de los presentes, salvo para aquellos asuntos concretos en que se establezca otro criterio en estos Estatutos. En caso necesario, el presidente puede resolver el empate con su voto.

#### **Artículo 50.**

«Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o, si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad» (canon 119, 1º).

#### **Artículo 51.**

Es competencia de la Asamblea Nacional:

- a) Deliberar y, si fuere preciso, pronunciarse sobre la conveniencia de introducir cambios en el funcionamiento y la actividad de la Asociación o en su línea de actuación;
- b) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos, que necesitará para su entrada en vigor la confirmación del órgano competente de la Conferencia Episcopal Española;
- c) Deliberar y decidir acerca de los puntos incluidos en el orden del día.

#### *Consejo Nacional*

#### **Artículo 52.**

El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes órganos:

- a) **Presidencia.** Compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretarios, Tesorero y Vicetesoreros.
- b) **Mesa de Trabajo.** Compuesta por la Presidencia más el Consiliario Nacional, Viceconsiliarios Nacionales y los Vocales que designe el Presidente.
- c) **Comisión Permanente.** Compuesta por la Mesa de Trabajo más los Delegados de Zona, el Presidente de la Sección Primaria y los Presidentes de las Secciones con más de 30 turnos en activo, más otras vocalías que designe el Presidente.
- d) **Pleno del Consejo Nacional.** Compuesto por la Comisión Permanente más todos los Presidentes Diocesanos y Consiliarios Diocesanos

#### **Artículo 53.**

El Pleno del Consejo Nacional elegirá a su Presidente, quien tendrá que ser confirmado por el órgano competente de la Conferencia Episcopal Española, y quien, una vez confirmado, designará a sus

colaboradores en la Presidencia, los componentes seculares de la Mesa de Trabajo y de la Comisión Permanente, uno de los cuales estará encargado especialmente de tarsticios y jóvenes.

#### **Artículo 54.**

Para su mejor gobierno, la Adoración Nocturna Española estará articulada en Zonas. Cada Zona estará representada en el Consejo Nacional por un Delegado de Zona, que será propuesto por los Presidentes de los Consejos Diocesanos correspondientes y confirmado por el Presidente Nacional.

#### **Artículo 55.**

El Director Espiritual Nacional, los Vicedirectores Espirituales Nacionales, los Directores Espirituales Diocesanos, y los Directores Espirituales que tengan un mínimo de treinta turnos serán miembros sólo con voz.

#### **Artículo 56.**

El Consejo Nacional ejercerá su función ejecutiva:

- a) en Pleno;
- b) en Comisión Permanente;
- c) como Presidencia.

#### **Artículo 57.**

Es competencia del Consejo Nacional en Pleno:

- a) Elegir al Presidente de la Adoración Nocturna Española, de entre la tema propuesta por la Comisión Permanente al órgano competente de la Conferencia Episcopal Española, y aprobada por el mismo;
- b) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos, mediante la elaboración en su caso de las oportunas Circulares Reglamentarias;
- c) Aprobar las modificaciones del Manual;
- d) Examinar y en su caso aprobar las cuentas anuales, así como elaborar los correspondientes presupuestos;
- e) Efectuar la demarcación de las Zonas en que se ha dividido el territorio;
- f) Preparar las Asambleas Nacionales.

#### **Artículo 58.**

El Consejo Nacional se reunirá en Pleno:

- a) Una vez al año;
- b) Cuantas veces lo considere necesario el Presidente de la Adoración Nocturna Española;
- c) A petición de la tercera parte de los miembros que lo componen;
- d) A instancias de su Director Espiritual, para asuntos de su competencia.

#### **Artículo 59.**

En todo caso, la convocatoria se hará con una antelación de al menos un mes, salvo en casos de suma urgencia. Para la asistencia a estas reuniones, los Directores Espirituales Diocesanos podrán delegar en el Director Espiritual de una Sección de su misma Diócesis, y los Presidentes, en un miembro de su Consejo.

#### **Artículo 60.**

Es competencia de la Comisión Permanente:

- a) La preparación de una terna para proponer al Pleno del Consejo, previa la aprobación de la Conferencia Episcopal, para la elección del Presidente de la Adoración Nocturna Española;
- b) La preparación de las reuniones de Pleno;
- c) Todos aquellos asuntos que estatutariamente no sean competencia del Pleno o de la Presidencia.

#### **Artículo 61.**

La Comisión Permanente se reunirá:

- a) Cada cuatro meses;
- b) A solicitud de la tercera parte de sus miembros;
- c) Cuantas veces lo considere necesario el Presidente de la Adoración Nocturna Española;
- d) A instancia del Director Espiritual del Consejo Nacional, para asuntos de su competencia.

#### **Artículo 62.**

La Mesa de Trabajo será cauce para el estudio de estos asuntos, formulando sus propuestas para la Comisión Permanente y fijando el Orden del Día de la misma.

#### **Artículo 63.**

Tanto el Pleno como la Comisión Permanente y la Mesa de Trabajo podrán constituir Comisiones delegadas, de carácter meramente consultivo, para el estudio de temas singulares, compuestas por algunos de sus miembros, y de las que podrán formar parte como invitados los especialistas que se estimen oportunos. Las propuestas o conclusiones de una Comisión Delegada se enviarán al organismo quien podrá hacerlas suyas y darles su aprobación según su competencia.

#### **Artículo 64.**

El Presidente de la Adoración Nocturna Española ostenta la representación y autoridad de la misma, y cuida el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional y por el Consejo Nacional. Podrá resolver por sí mismo todos los asuntos que considere urgentes para los que no sea necesaria la intervención del Consejo Nacional, al que dará cuenta de las decisiones adoptadas, que podrán ser ratificadas o no por el mismo.

#### **Artículo 65.**

El Presidente de la Adoración Nocturna Española podrá ser relevado de su cargo por mayoría cualificada de tres quintos del Consejo Nacional, convocados en Pleno con carácter extraordinario, a cuya citación se acompañará preceptivamente la exposición de motivos que formulen los peticionarios de dicho Pleno.

#### **Artículo 66.**

El cese del Presidente de la Adoración Nocturna Española, tanto en el supuesto de artículo anterior como en caso de renuncia, sólo será efectivo una vez que lo haya admitido la Conferencia Episcopal Española, permaneciendo en funciones el Presidente hasta tanto se produzca la admisión de su cese, pero absteniéndose de intervenir en los asuntos que, sin ser verdaderamente urgentes, condicionen de algún modo el mandato del que le vaya a sustituir.

#### **Artículo 67.**

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente cuando no pueda ejercer sus funciones. En su defecto, la Mesa de Trabajo elegirá de entre sus miembros a quien le sustituya. En caso de fallecimiento del Presidente de la Adoración Nocturna Española, el Presidente en funciones convocará una reunión de la Comisión Permanente, en el plazo de quince días, con el fin de elaborar la terna para la elección del nuevo Presidente, siguiéndose en todo lo demás los trámites anteriormente establecidos en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 68.**

El Vicesecretario y el Vicetesorero ayudarán al Secretario y al Tesorero, respectivamente, en lo que sea necesario para el desempeño de sus funciones y les sustituirán cuando se encuentren impedidos de ejercerlas, o en caso de fallecimiento o baja por cualquier otro motivo.

#### **Artículo 69.**

En el caso de pasar a desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero o Vicetesorero del Consejo Nacional quien desempeñe algún cargo en un Consejo Diocesano, o sea

Delegado de Zona, deberá ser sustituido en ese cargo, manteniendo su condición de miembro de su Consejo Diocesano, así como de la Sección y Turno al que perteneciera.

#### **Artículo 70.**

El Secretario Nacional formalizará las actas de las reuniones de los distintos órganos colegiados, y mantendrá y archivará toda la correspondencia del Consejo Nacional con los Consejos Diocesanos y con los organismos externos a la Asociación, cuando no se requiera como representación de la misma la firma del Presidente.

#### **Artículo 71.**

El Tesorero del Consejo Nacional elaborará un presupuesto anual de gastos detallados por capítulos, que será presentado al Pleno del Consejo Nacional para su aprobación, fijándose en la misma sesión la cuantía de las aportaciones de los Consejos Diocesanos. Administrará los bienes del Consejo nacional, de acuerdo con lo establecido por el Derecho Canónico para los bienes de las personas jurídicas públicas eclesíásticas, elaborando las correspondientes cuentas anuales, que serán presentadas por el Presidente a la Conferencia Episcopal Española.

#### *Consejos Diocesanos y de Sección*

#### **Artículo 72.**

Lo dispuesto en los artículos 49, 54 y 60 al 67, ambos inclusive, de los presentes Estatutos, serán de aplicación, dentro de las limitaciones propias de sus respectivos ámbitos, a los Consejos Diocesanos y a los Consejos de Sección, correspondiendo a los Obispos Diocesanos lo que en los referidos artículos se dice de la Conferencia Episcopal.

#### **Artículo 73.**

Corresponde al Consejo Diocesano representar a la Adoración Nocturna Española ante el Obispo, coordinar la actividad de las Secciones locales, erigir las nuevas Secciones y suprimir las que se extinguieran; así como proponer al Obispo diocesano el nombramiento de los Directores Espirituales, tanto del Consejo Diocesano como de las Secciones locales.

#### **Artículo 74.**

El Presidente y los Vicepresidentes, así como el Director Espiritual del Consejo Diocesano, tienen el derecho y la responsabilidad de animar, incluso con su misma presencia y asistencia, las Secciones locales y los Turnos que así lo requieran, o en los que juzguen que es conveniente su presencia, tanto en las vigilias, como en las reuniones del Consejo de Sección. En las vigilias que se celebren por algún motivo más solemne, deberá hacerse presente el Consejo Diocesano, al menos mediante alguno de sus miembros.

#### **Artículo 75.**

El Consejo Diocesano, por el medio que en cada caso se establezca, recibirá anualmente información sobre los libros de actas y de contabilidad de cada Sección, de modo que pueda centralizar toda la información y elevar la memoria de actividades y las cuentas de toda la Diócesis al Obispo diocesano, en la forma que cada Obispo lo requiera. De estos informes diocesanos anuales se elevará copia al Consejo Nacional, quien informará sobre los mismos a la Conferencia Episcopal Española.

### **TÍTULO VII.- Administración de bienes patrimoniales**

#### **Artículo 76.**

La Adoración Nocturna Española, su Consejo Nacional, sus Consejos Diocesanos y sus Secciones tienen derecho a adquirir, poseer, administrar y enajenar toda clase de bienes materiales, de acuerdo con las disposiciones del derecho canónico para las asociaciones de fieles de carácter público, y las disposiciones del derecho civil.

#### **Artículo 77.**

En el caso de que se cree un nuevo Consejo Diocesano por la erección de una nueva Diócesis, o una nueva Sección desmembrándose de una anterior, se distribuirán los bienes patrimoniales dentro de la equidad canónica. De la misma manera se actuará en el caso de reajustes en la composición de los Consejos y Secciones que se hagan necesarios por las rectificaciones de límites territoriales realizados por la Autoridad Eclesiástica competente.

#### **Artículo 78.**

En el caso de extinción de una Sección o de un Consejo, sus bienes pasarán en administración al órgano inmediatamente superior, quien los mantendrá en depósito durante treinta años a disposición de los reorganizadores de la Sección o del Consejo extinguido. En el caso de extinción de la misma Adoración Nocturna Española todos los bienes patrimoniales pasarán en depósito por treinta años a la Conferencia Episcopal Española, a disposición de quienes restauren conforme a derecho la Asociación en dicho plazo.

#### **Artículo 79.**

Pasado el tiempo del depósito sin que se restaure el organismo extinguido, sus bienes pasarán a dominio de la obra eucarística de la Iglesia que designe el depositario.

### **TÍTULO VIII.- Extinción**

#### **Artículo 80.**

Dado que la estructura básica de la Adoración Nocturna Española son las Secciones locales, por su propia naturaleza no se podrá extinguir la Asociación por decisión propia mientras permanezca una sola Sección local, que asumirá todas las competencias de los órganos nacionales y diocesanos que previamente se hubieran extinguido.

#### **Artículo 81.**

De, igual modo, no podrá extinguirse un Consejo Diocesano más que en el caso de que se extinguieran todas y cada una de las Secciones de la Diócesis.

### **TÍTULO IX.- Disposición derogatoria**

#### **Artículo 82.**

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados todos los Estatutos anteriormente aprobados, así como todos los Reglamentos Nacionales o de rango inferior que los desarrollaban.

El Presidente del Consejo Nacional  
D. José Luis González Aullón

El Secretario del Consejo Nacional  
D. Pedro García Mendoza

Madrid, 9 de octubre de 2022.